

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-36

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA CREAR LA COMISION ESPECIAL PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL DE PUERTO RICO, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION; ESTABLECER SU COMPOSICION Y SUS OBJETIVOS.

- POR CUANTO:** La política pública y el compromiso de esta Administración es combatir el serio problema de la delincuencia juvenil en Puerto Rico y a la vez proveer la más segura, efectiva y eficaz rehabilitación de los menores de edad encontrados incurso en faltas por el Tribunal de Menores.
- POR CUANTO:** En Puerto Rico es cada vez mayor la cantidad de menores de edad arrestados por cometer crímenes violentos. Además, se ha visto reducida la edad promedio de los jóvenes institucionalizados.
- POR CUANTO:** Se ha demostrado que la gran mayoría de los menores transgresores muestran señales de haber sido víctimas de maltrato o negligencia por parte de sus padres.
- POR CUANTO:** Para poder contar con nuevas opciones en el cumplimiento de la función de proveer al país con la más segura, efectiva y eficaz rehabilitación de los menores transgresores, es necesario y pertinente crear una Comisión Especial que estudie el Sistema de Justicia Juvenil para presentar recomendaciones sobre medidas legislativas y administrativas.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se crea la Comisión Especial para la Reforma del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante "la Comisión".

SEGUNDO:

La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Justicia o su representante.
2. Secretaria de Corrección y Rehabilitación o su representante.
3. Secretaria de la Familia o su representante.
4. Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.
5. El Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles, quien será su Presidente.
6. Superintendente de la Policía o su representante.
7. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o su representante.
8. Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud.
9. Director de la Oficina de Investigación y Procesamiento de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia.
10. Asesora del Gobernador en el Area de Seguridad Pública.
11. Juez Administrador del Tribunal de Menores

TERCERO:

El objetivo principal de la Comisión será identificar los problemas en el Sistema de Justicia Juvenil y presentar recomendaciones atemperadas a los nuevos cambios en la esfera federal y estatal. La Comisión enfocará sus esfuerzos de forma prioritaria en las siguientes áreas: legislación, programas de tratamiento y rehabilitación, prevención y relaciones con la comunidad y participación ciudadana.

A tales efectos, la Comisión deberá, entre otros:

1. Recopilar y analizar información disponible (estudios, informes y estadísticas oficiales, publicaciones, investigaciones científicas, entre otros) sobre el tema objeto de trabajo de la Comisión.
2. Establecer un perfil sobre el delincuente juvenil puertorriqueño.
3. Identificar las causas fundamentales que dan base a la delincuencia juvenil en Puerto Rico y presentar recomendaciones sobre programas y opciones que puedan aminorar ese tipo de conducta.

4. Evaluar todos los esfuerzos y recursos disponibles en el Gobierno de Puerto Rico dirigidos a la juventud en general y al problema de la delincuencia juvenil, en particular.
5. Analizar el funcionamiento y someter recomendaciones sobre la administración de la Justicia en los Tribunales de Puerto Rico y de la esfera federal, en relación con los jóvenes transgresores.
6. Someter recomendaciones en torno a una posible reestructuración del Sistema de Justicia Juvenil, tomando como base la experiencia puertorriqueña y la de las otras jurisdicciones.

CUARTO: La Comisión tendrá la facultad de reclutar recursos adicionales para el descargo de sus tareas y podrá designar grupos de estudio en cualesquiera de las áreas que entienda pertinente. Estos grupos de estudio estarán presididos por miembros en propiedad de la Comisión, quienes serán seleccionados por el Presidente.

QUINTO: Todas las dependencias gubernamentales prestarán la mayor cooperación a la Comisión para la pronta consecución de sus metas y objetivos.

SEXTO: Cada agencia representada en la Comisión pondrá a la disposición de la misma, los recursos humanos, fiscales y físicos que sean necesarios para el logro de los propósitos e implantación de esta Orden Ejecutiva.

SEPTIMO: Se faculta a la Comisión a solicitar a cualquier agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico el destaque de personal técnicamente calificado para prestar servicios a dicha Comisión, cuando así se requiera para adelantar los fines de esta Orden Ejecutiva. Se adoptarán las medidas y provisiones necesarias para que se efectúe el destaque del personal sin que se interrumpa el funcionamiento y los servicios de las agencias o dependencias.

OCTAVO: La Comisión someterá un informe al Gobernador, con las recomendaciones pertinentes, no más tarde de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de esta Orden Ejecutiva.

NOVENO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y quedará sin vigor cuando la Comisión presente su informe final al Gobernador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 6 de Sept. de 1997.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 6 de sept. de 1997.

Norma Burgos
Norma Burgos
Secretaría de Estado